



Rad. 08001315301620210001200

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA.

Asunto: Auto requiere al demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO; informándole que se encuentra pendiente una carga procesal de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

#### ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

Descendiendo al caso en concreto, una vez revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto calendado veintiséis (26) de febrero de 2021, libró mandamiento de pago contra CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA.

De igual forma, se encuentra que el apoderado demandante en memorial radicado el 01 de julio de 2021, informa que el 2 de mayo de 2021 notificó a la demandada, para lo cual aporta la guía de correo No. BAQ036888587 de la empresa Tempo Express S.A.

Sobre el particular es del caso señalar que el Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 3 que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”,* además dicha norma enfatiza que *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* (Énfasis fuera de texto).



Rad. 08001315301620210001200

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA

Asunto: Auto requiere al demandante

De igual forma, el artículo 292 de mismo código, señala que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*. (Negritas fuera de texto).

Lo anterior revela que la forma de notificación que impone el Código General del Proceso es rigurosa, y que la misma implica el cumplimiento de las anteriores formalidades en pro de la protección del debido proceso de cada una de las partes.

No obstante, en el caso bajo estudio se encuentra que el apoderado demandante, no acredita el envío de la notificación con la rigurosidad que obliga el Código General del Proceso, toda vez que no se aporta la constancia de envío de la notificación por aviso acompañada de la providencia que se notifica, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a la parte demandada, cumpliendo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante BANCO POPULAR S.A, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA., el auto fechado el veintiséis (26) de febrero de 2021 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

Rad. 08001315301620210001200

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA

Asunto: Auto requiere al demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, \_de \_\_\_ de 2021.

Notificado por Estado No. \_8\_

SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05